

ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO

RESOLUCIÓN No. **2142**  
( 19 DIC. 2008 )

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una apelación

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**

En ejercicio de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

**PRIMERO:** Que el 14 de octubre de 2008, el señor ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO, en ejercicio del derecho de petición solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la matrícula mercantil No. 138712, argumentando que la obligación de la renovación de la matrícula mercantil prescribió, según lo previsto en los artículos 822 del Código de Comercio y 1625 del Código Civil<sup>1</sup>.

**SEGUNDO:** Que en comunicación del 24 de octubre de 2008, la Cámara de Comercio de Bogotá dio respuesta al derecho de petición e informó al señor ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO que la Superintendencia de Industria y Comercio en concepto 02000115 del 14 de febrero de 2002, expresó lo siguiente:

*"(...) se hace necesario precisarle que, así como se predica de todo comerciante la obligación de matricularse y renovar su matrícula, cuando una persona deja de ostentar dicha calidad, debe solicitar a la cámara de comercio la cancelación de su matrícula, hecho que no exonera al comerciante de su obligación frente a la cámara de comercio de pagar las renovaciones atrasadas. En este sentido, debe cancelar, como cualquier deudor, las sumas adeudadas".*

*"Además, las tarifas que cobran las cámaras de comercio, establecidas mediante decreto 458 de 1995, "por concepto de las matrículas, sus renovaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que por mandato legal deben efectuarse en el registro mercantil, así como el valor de los certificados", **son ingresos públicos y no pueden ser objeto de condonación**"<sup>2</sup> (Subraya y negrita fuera del texto).*

**"1.4. Cancelación de la matrícula mercantil:**

*"De conformidad con lo dispuesto en el artículo 33 del código de comercio, es obligación de los comerciantes informar a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, en consecuencia, en tanto se encuentre vigente el registro, subsiste la obligación de cancelar a la cámara de comercio los emolumentos que ello genere".*



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
Norma No. 827-1  
El presente es un sistema de medición de los niveles de cumplimiento de los estándares de la norma de gestión de la calidad, en materia de servicios, en relación con los requisitos de calidad y satisfacción de los clientes, así como y dentro de los límites de la competencia de la entidad certificada para el desarrollo de la actividad de la gestión de la calidad de los servicios, nacional e internacional. Dicho y en virtud de los programas de formación de personal.

NTC-880 9801:2008

<sup>1</sup> Artículo 822 Código de Comercio: "Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la ley establezca otra cosa".

Artículo 1625 Código Civil: "Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o parte: (...) 10. Por la prescripción."

<sup>2</sup> Ministerio de Hacienda y Crédito Público, Jefe unidad jurídica, oficio UJ-1034-1001 "... Al respecto, se observa que los recursos a que hace referencia la solicitud poseen las características de un ingreso público, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional (Sentencia C-144/93), de suerte que, no podrían ser objeto de condonaciones por razón de su misma naturaleza".

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679  
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN

**ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO**

Así mismo, con fundamento en lo anterior y en la Circular Única No. 10 de 2001, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio, la Cámara informó al peticionario lo siguiente:

**"1.1.4. Algunos aspectos atinentes a la matrícula mercantil y su renovación<sup>3</sup>**

(...)

1.1.4.2. La obligación de renovar la matrícula mercantil de persona natural cesa con la muerte del comerciante. Este hecho se acreditará ante la Cámara de Comercio, con copia auténtica del certificado de defunción. No se causará la obligación de renovar la matrícula desde la fecha de su muerte.

1.1.4.3. La información sobre la pérdida de la calidad de comerciante por parte de una persona natural y/o sobre el cierre definitivo de su establecimiento de comercio, se inscribirá en la Cámara de Comercio y, si se han renovado los años anteriores, se cancelará la matrícula (...)"

*"Teniendo en cuenta lo anterior, toda vez que en materia de recaudo de dineros públicos, la ley no le otorgó a las cámaras de comercio facultades para realizar concesiones, exoneraciones o amnistías de ningún tipo".*

*"Le informamos que el pago de la renovación de la matrícula mercantil es un deber legal, que se encuentra regulado en el artículo 33 del código de comercio, así:*

*"Artículo 33. La matrícula se renovará anualmente, dentro de los 3 primeros meses de cada año. El inscrito informará a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, lo mismo que cualquier cambio de domicilio y demás mutaciones referentes a su actividad comercial, a fin de que se tome nota de ello en el registro correspondiente. Lo mismo se hará respecto de sus sucursales, establecimientos de comercio y demás actos y documentos sujetos a registro" (subrayado fuera de texto).*

*"Debido a las funciones taxativas de la Cámara de Comercio de Bogotá, la delegación del estado y la naturaleza de la entidad, el cobro de las renovaciones atrasadas se realiza de año en año, de acuerdo con los activos que usted informe en el formulario de renovación, según la liquidación que realice el cajero en cualquiera de nuestras sedes (...)"*

**TERCERO:** Que contra la decisión de la Cámara, el señor ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO, interpuso recurso de reposición y en subsidio de apelación, el 30 de octubre de 2008.

Un resumen de los argumentos expuesto por el recurrente se presenta a continuación:

- Expresa su inconformidad por el tratamiento de "concepto" que la Cámara dio en la respuesta a su derecho de petición y afirma que a dicha solicitud se le debió aplicar el Decreto 01 de 1984, Libro Primero, Título 1, Capítulo III y demás normas concordantes.
- Reitera que en su petición solicitó dar aplicación a los principios generales del derecho, es decir, la prescripción y caducidad contempladas en el derecho público y privado pero el concepto y la Circular Única de la Superintendencia de Industria y Comercio citados por la Cámara no tratan de las figuras jurídicas cuya aplicación solicita.

<sup>3</sup> Circular Externa No. 003 de mayo 13 de 2005, publicada en el Diario Oficial N° 45.913 de mayo 19 de 2005.



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 32-3036  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZUPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

**ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO**

- Expresa que su petición se resume en el siguiente punto: ¿Puede la Cámara de Comercio exigir el cumplimiento de una obligación no cumplida desde el año de 1982 y donde nunca ha solicitado su cumplimiento? La respuesta es NO, ya que dicha obligación prescribió y/o caducó bajo los preceptos establecidos y explicados en su escrito del 14 de Octubre de 2008.
- Solicita dar aplicación a lo dispuesto en la ley y "no a conceptos y circulares de dudosa aplicación" y cancelar su inscripción como comerciante.

**CUARTO:** Que esta Cámara procede a resolver el recurso interpuesto, previas las siguientes consideraciones:

**1. El caso concreto:**

Según los archivos del registro mercantil, el 31 de julio de 1980 el señor ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.098.193, solicitó la matrícula mercantil como comerciante (persona natural), la cual se encuentra sin renovar desde el año 1983.

El 14 de octubre de 2008, el citado comerciante, en ejercicio del derecho de petición solicitó a la Cámara de Comercio de Bogotá la cancelación de la citada matrícula mercantil expresando que la obligación de la renovación de la matrícula mercantil se había extinguido, conforme a lo dispuesto por los artículos 822 del Código de Comercio, 1625 del Código Civil y 38 y 66 del Código Contencioso Administrativo.

La Cámara de Comercio de Bogotá respondió el derecho de petición y le informó al peticionario sobre los motivos por los cuales la entidad no puede cancelar la matrícula mercantil mientras subsista la obligación de pagar los dineros correspondientes a las renovaciones atrasadas, basada en las normas registrales y en el concepto de la Superintendencia de Industria y Comercio.

Contra la decisión de la Cámara, el señor ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO, formuló recurso de reposición y en subsidio de apelación, expresando, entre otros motivos, que la Cámara no puede exigir una obligación no cumplida desde el año 1982, respecto de la cual nunca se exigió su cumplimiento; que la obligación ya prescribió y/o caducó; solicitó dar aplicación a la ley y no a los conceptos y circulares de la Superintendencia de Industria y Comercio y cancelar su inscripción como comerciante.

**2. De la renovación de la matrícula mercantil:**

**2.1. Marco legal:**

El registro mercantil asignado a las cámaras de comercio tiene como función principal llevar la matrícula de los comerciantes y de sus establecimientos de comercio y realizar la inscripción de aquellos actos, libros y documentos respecto de los cuales la ley exige esta formalidad.

La matrícula mercantil de los comerciantes (personas naturales o jurídicas) y de sus establecimientos de comercio se debe efectuar en la Cámara de Comercio del domicilio del comerciante o en el lugar de ubicación del establecimiento, y tiene una finalidad de difusión y publicidad ante terceros.



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679  
**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Teléfono: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150

ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO

La Circular Única No. 10 de 2001, expedida por la Superintendencia de Industria y Comercio precisa lo siguiente: "La matrícula del comerciante y del establecimiento de comercio, así como su renovación, se efectuarán mediante la presentación del formulario respectivo debidamente diligenciado".

A su vez, el artículo 33 del Código de Comercio establece lo siguiente: "La matrícula mercantil se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año". (El subrayado es fuera de texto).

El Decreto 668 de 1989 precisó: "La matrícula mercantil de los comerciantes y de sus establecimientos de comercio, deberá renovarse en el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de marzo de cada año, cualquiera que sea la fecha de la matrícula mercantil".

Finalmente, el Decreto 898 de 2002 señaló: "En desarrollo de lo dispuesto en el artículo 35 del Código de Comercio, la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quien la haya obtenido, una vez pague los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente en cada año causado" (Subrayado y negrilla fuera de texto)

## 2.2. Obligación de carácter mercantil de renovar anualmente la matrícula mercantil:

Conforme a la normatividad antes citada, el objetivo de la matrícula mercantil y su renovación es otorgar a la comunidad en general un medio de publicidad de todas las personas que se encuentran realizando actividades mercantiles en una determinada región, así como de la información que permita identificarlas. El registro mercantil actúa como un mecanismo para darle confianza a los partícipes del mercado, brindando la información necesaria para la celebración de operaciones comerciales.

La ley mercantil consagra de manera imperativa la renovación anual de la matrícula en los siguientes términos: "La matrícula se renovará anualmente, dentro de los tres primeros meses de cada año..."<sup>4</sup> (El subrayado es fuera de texto).

Este artículo establece un término para realizar la renovación de la matrícula, y la sanción que se impone al incumplimiento de esta obligación es la imposición de multas por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio, según reza el artículo 37 del mismo estatuto: "La persona que ejerza profesionalmente el comercio sin estar inscrita en el registro mercantil incurrirá en multa (hasta de diez mil pesos)<sup>5</sup> que impondrá la Superintendencia de Industria y Comercio, sin perjuicio de las demás sanciones legales. La misma sanción se aplicará cuando se omita la inscripción o matrícula de un establecimiento de comercio".

Tanto el artículo 33 citado, como el Decreto 668 de 1989 establecen de una manera imperativa la obligación de la renovación de la matrícula mercantil, sin que sea posible pensar en la posibilidad de que ésta sea una facultad potestativa del matriculado de renovar o no renovar la matrícula, ya que ni siquiera el tiempo lo exonera de ella.



**ICODEC**  
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
Certificado No. 027-1  
Presbitero de las actividades de certificación, certificación de sistemas de gestión mercantil, sistemas de gestión de calidad y sistemas de gestión de procesos, sistemas de gestión de la calidad y sistemas de la certificación regional. Gestión de programas de gestión de calidad y sistemas de gestión de la calidad y sistemas de la certificación regional. Gestión de programas de gestión de calidad y sistemas de gestión de la calidad y sistemas de la certificación regional.

NTC-ISO 9001:2000

4 Artículo 33 Código de Comercio.  
5 El Decreto 2153 de 1992 reajustó el monto de la multa hasta el equivalente de diecisiete (17) salarios mínimos mensuales vigentes al momento de la imposición de la sanción.



**PREMIO**  
**COLOMBIANO**  
**A LA CALIDAD**  
**DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CRAFTINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO

Las citadas normas constituyen el fundamento legal básico para construir la obligación mercantil de renovar la matrícula mercantil.

**2.3. Obligación de carácter tributario de pagar una suma determinada de dinero por el hecho de realizar la matrícula o las renovaciones de la misma:**

Por otra parte, directamente relacionada con la primera, pero distinguible jurídicamente de ésta, existe una segunda obligación, ésta ya de carácter pecuniario, que obliga al matriculado a pagar y a la cámara a cobrar, un valor por las matrículas o renovaciones que se realicen en el registro mercantil. Con esta obligación se entregan directamente a las cámaras de comercio los recursos para el ejercicio de las funciones que le impone la ley.

La Corte Constitucional ha manifestado en varias oportunidades que los dineros que cobran las cámaras de comercio por concepto de matrícula y su renovación, y en general el recaudo de dineros por el ejercicio de las funciones públicas, se desprenden de obligaciones de carácter tributario. Esto significa que estos cobros son tasas, a los que se aplican todos los principios, elementos y características de los tributos.<sup>6</sup>

Según el artículo 124 de la ley 6 de 1.992 "El Gobierno Nacional fijará el monto de las tarifas que deban sufragarse a favor de las cámaras de comercio por concepto de las matrículas, sus renovaciones e inscripciones de los actos, libros y documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, así como el valor de los certificados que dichas entidades expidan en ejercicio de sus funciones".

Sin embargo, es preciso anotar que los derechos que deben sufragarse a favor de las cámaras de comercio por concepto de las matrículas, renovaciones e inscripciones, están sujetos al sistema tributario de tasa. Sobre el particular, la Corte Constitucional ha manifestado:

"Dado que el servicio se vincula principalmente con la obligación de la matrícula mercantil, su renovación y la inscripción de los documentos que la ley determine efectuar en el registro mercantil, y que en relación con todos estos actos se llega a conocer el monto de los activos y del patrimonio del comerciante, así como el valor de sus establecimientos de comercio, el sistema y método identificado en la Ley busca que el costo se distribuya de acuerdo con escalas diferenciales dependientes de los indicados factores. La carga impositiva - en este caso dirigida a la recuperación del costo de un servicio - debe graduarse de conformidad con la capacidad del sujeto, medida objetivamente a partir de los mencionados parámetros. Entre un método y sistema uniforme y otro diferencial, se optó por éste último. No puede desconocerse que el órgano legislativo haya dejado de intervenir - y de manera decisiva - en la construcción normativa de la tarifa. La circunstancia de que un servicio o función, en los términos de la ley, se desempeñen por un particular, no impide que el Legislador sujete dicha actividad o servicio a un sistema tributario de tasa, máxime si éste resulta ser el único adecuado e idóneo para ese propósito."<sup>7</sup>

Por su parte, el reconocido tratadista Mauricio Plazas Vega: "No obstante que la utilización de un bien de dominio público o el servicio o actividad deben ser indispensables o inevitables para el contribuyente, como característica propia de la tasa,

<sup>6</sup> Corte Constitucional, Sala Plena, Sentencia C-167, abril 20 de 1.995. M.P. Fabio Morón Díaz.  
<sup>7</sup> Corte Constitucional, sentencia C-144 de 1993, M.P. Eduardo Cifuentes Muñoz, citado por la Superintendencia de Industria y Comercio en concepto 03096282 del 29 de enero de 2004.



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
Certificado No. 827-1  
Presencia de los niveles de conformidad exigidos en el estándar internacional de comercio mercantil. Gestión globalizada de procesos de calidad y cumplimiento de requisitos de clientes. Diseño y desarrollo de procesos, productos, servicios e instalaciones que el cumplimiento de la responsabilidad legal, la satisfacción de los clientes y el desarrollo de la empresa y la promoción del comercio local e internacional. Diseño y desarrollo de programas de formación permanente.

NTC-ISO 9001:2000



PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ocb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO

lo cierto es que la solicitud o petición del contribuyente es, en definitiva, el origen del tributo<sup>8</sup> (El subrayado es fuera de texto).

De lo anterior se desprende que la obligación de pago de la tasa emana de la solicitud que hace el peticionario de la función que se está retribuyendo. En el caso concreto, siendo la inscripción de las matrículas y renovaciones de los comerciantes en el Registro Mercantil la función que retribuye la tasa, el hecho generador de la obligación es la solicitud efectiva de la matrícula mercantil, y no el transcurso del tiempo de la misma.

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio considera que si bien, los derechos que se cobran por el registro mercantil están sujetos al sistema tributario de tasas, a estas últimas no les es aplicable el Estatuto Tributario, dado que éste se aplica a los impuestos administrados por la Dirección General de Impuestos Nacionales, por lo cual, en materia de prescripción de tasas, es preciso acudir al régimen general señalado en el Código Civil, en la forma que más adelante se señala.<sup>9</sup>

**3. Las cámaras de comercio no pueden condonar el pago de los derechos de renovación de la matrícula mercantil:**

El artículo 93 del Código de Comercio establece que las cámaras de comercio dentro de sus ingresos ordinarios tendrán los derechos que autorice la ley para las inscripciones y los certificados.

El Gobierno establece las tarifas que deben cobrar las cámaras de comercio por su función registral (Decreto 393 de 2002).

Al respecto, la Superintendencia de Industria y Comercio que es el ente que vigila a las cámaras de comercio, en materia de tarifas de registro ha dicho lo siguiente: "...Las tarifas que cobran las cámaras de comercio (...) son ingresos públicos y no pueden ser objeto de condonación"<sup>10</sup>

Conforme a lo anterior, debe entenderse que las obligaciones derivadas de la petición de los servicios de los registros públicos, no pueden ser condonables por su misma naturaleza.

**4. Necesidad de la renovación de la matrícula mercantil desde el año 1983 para su cancelación:**

Como antes se anotó, es obligación de los comerciantes renovar su matrícula anualmente, e informar a la correspondiente cámara de comercio la pérdida de su calidad de comerciante, así como las demás mutaciones referentes a su actividad comercial.



CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
NIT. 860 8801 2000

Sobre el particular, el Decreto 898 de 2002, señala: "(...) la matrícula mercantil se cancelará definitivamente a solicitud de quien la haya obtenido, una vez pague los derechos correspondientes a los años no renovados, los cuales serán cobrados de acuerdo con la tarifa vigente en cada año causado"<sup>11</sup> (Subrayado fuera de texto).

En relación con la obligación mercantil de renovar la matrícula mercantil asignada al recurrente desde el año 1983 hasta la fecha, se observa que si el titular de la misma no

8 "Derecho de la Hacienda Pública y Derecho Tributario" Ed. Temis, 2.000. Página 882.  
9 Concepto 03096282 del 29 de enero de 2004.  
10 Concepto 02000115 del 14 de febrero de 2002, Superintendencia de Industria y Comercio.  
11 Artículo 8°

PRINCIPAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35  
Comitador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679  
SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000  
CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

SEDE CAZUCÁ  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010  
SEDE CENTRO  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

SEDE CHAPINERO  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590  
SEDE FUSAGASUGÁ  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

SEDE NORTE  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988  
SEDE PALOQUEMAO  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

SEDE RESTREPO  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114  
SEDE ZIPAQUIRÁ  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150



**ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO**

informó en su oportunidad la pérdida de su calidad de comerciante, la Cámara de Comercio de Bogotá está imposibilitada legalmente para hacer su cancelación mediante la presentación de un derecho de petición.

Conforme a lo anterior, debe entenderse que la Cámara de Comercio actuó de acuerdo con sus funciones legales, sin que exista norma alguna que le permita actuar de manera diversa, toda vez que las normas que regulan el tema son imperativas.

**5. De los fundamentos del recurso:**

A continuación esta Cámara se pronunciará sobre los aspectos principales del recurso, los cuales se concretan a los siguientes aspectos: Inconformidad por la respuesta dada por la Cámara a su derecho de petición; extinción de la obligación de renovar la matrícula por prescripción; y aplicación de la caducidad prevista por el artículo 38 del C.C.A.

**5.1. Inconformidad por la respuesta dada al derecho de petición:**

El artículo 23 de la Constitución Nacional señala que *"Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución"*.

A su vez, el Código Contencioso Administrativo regula el manejo de este derecho de petición y señala varias clases, a saber: en interés general, particular, de información y consultas.

En estricto sentido, cualquier persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades públicas y por extensión a las entidades privadas que ejercen funciones públicas. Por tanto, una entidad privada como la Cámara de Comercio debe atender las peticiones que presente cualquier persona en virtud del artículo 23 de la Constitución Nacional, siempre y cuando se trate de temas relacionados con su función pública de llevar el registro mercantil, de proponentes y de entidades sin ánimo de lucro.

En relación con los derechos de petición presentados en esta entidad, debe aclararse que, si bien las cámaras de comercio para efectos del registro mercantil ejercen funciones administrativas y, por tanto, se les pueden formular peticiones respetuosas en los términos previstos en el artículo citado, también lo es que **la obligación que se deriva de este derecho es que la entidad registral dé respuesta al peticionario, más no obliga a que necesariamente se responda en un sentido u otro.**

En este sentido se pronunció la Corte Constitucional en Sentencia No. T - 181 del 7 de mayo de 1993, al referirse al derecho de petición diciendo: *"Conviene hacer algunas previsiones respecto a este derecho que está incluido entre los denominados fundamentales de nuestra Carta..., el cual supone el derecho a obtener una pronta resolución..."*

*"...Cuando se habla de 'pronta resolución', quiere decir que el Estado está obligado a resolver la petición, y no simplemente a expedir constancias de que la recibió. Sin embargo, el sentido de la decisión dependerá de las circunstancias de cada caso en particular y, en esa medida podrá ser positiva o negativa. La obligación del Estado no es acceder a la petición sino resolverla..."* (El resaltado es fuera de texto).

*"...Por ello, no se entiende conculcado el derecho de petición cuando la autoridad responde al peticionario, aunque la respuesta sea negativa..."*



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-3036  
Teléfono: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAD**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150

ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO

En razón a lo expuesto, se concluye que la obligación de la Cámara era responder al peticionario, más no necesariamente estaba obligada a resolver lo peticionado en el sentido que lo requiere el solicitante. Máxime cuando se trata de hacer pronunciamientos que resultan de interpretar de alguna manera algunas normas jurídicas y que en todo caso, así no lo comparta el solicitante están enmarcadas dentro de la categoría de consultas (artículo 25 del C.C.A.).

**5.2. Extinción de la obligación de renovar la matrícula mercantil por prescripción:**

En primer término, el ordenamiento civil colombiano señala que: *"Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula. Las obligaciones se extinguen además en todo o parte: (...) 10. Por la prescripción."*<sup>12</sup>

En relación con este tema, el Código Civil determina lo siguiente:

*"(...) el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio. La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción por el propio prescribiente o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciado a ella"*.<sup>13</sup>

Acorde con lo expuesto, la Superintendencia de Industria y Comercio en concepto 03096282 del 29 de enero de 2004, expresó lo siguiente:

**"La Prescripción es un modo de adquirir las cosas ajenas, o de extinguir las acciones o derechos ajenos, por haberse poseído las cosas y no haberse ejercido dichas acciones y derechos durante cierto lapso de tiempo, y concurriendo los demás requisitos legales . Se prescribe una acción o derecho cuando se extingue por la prescripción."**<sup>14</sup>(Resaltado fuera del texto)

La doctrina ha señalado, que "el artículo 2512 al definir la prescripción, se refiere indudablemente a los derechos patrimoniales, cubija por igual, los derechos reales y los crediticios. Las obligaciones o mejor aún, los derechos crediticios que éstas implican, están sujetos a la extinción por prescripción, salvo expresas excepciones legales."<sup>15</sup> En este sentido, el artículo 2535 del código civil establece que **"la prescripción que extingue las acciones y derechos ajenos exige solamente cierto lapso de tiempo durante el cual no se hayan ejercido dichas acciones. Se cuenta este tiempo desde que la obligación se haya hecho exigible"** (Resaltado fuera del texto)

En concordancia con las citadas disposiciones, el artículo 2536 del mencionado código dispone que **"la acción ejecutiva se prescribe por cinco años, y la ordinaria por diez. La acción ejecutiva se convierte en ordinaria por el lapso de cinco años, y convertida en ordinaria durará solamente otros cinco."**

En este orden de ideas, y teniendo en cuenta que las cámaras de comercio tendrían que hacer efectivos los créditos a su favor a través de los mecanismos establecidos en la



12  
13  
14  
15

Artículo 1625.  
Artículo 2513.  
Código Civil artículo 2512.  
Ospina, Fernández, Guillermo. Régimen General de las Obligaciones, 7ª edición, página 469-470.

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Computador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679  
**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000  
**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Teléfono: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Teléfono: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Teléfono: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Teléfono: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Teléfono: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Teléfono: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Teléfono: (1) 8523150



**PREMIO  
COLOMBIANO  
A LA CALIDAD  
DE LA GESTIÓN**



ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO

jurisdicción ordinaria, en criterio de esta Superintendencia, las acción de cobro prescribiría en los términos establecidos en el artículo 2536 del código civil.

Al respecto, es importante anotar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 2513 del código civil, **"el que quiera aprovecharse de la prescripción debe alegarla; el juez no puede declararla de oficio."**

**"La prescripción tanto la adquisitiva como la extintiva, podrá invocarse por vía de acción o por vía de excepción por el propio prescribiente o por sus acreedores o cualquier otra persona que tenga interés en que sea declarada, inclusive habiendo aquel renunciando a ella".**<sup>16</sup>

En consecuencia, es claro que la cámara de comercio no está legalmente facultada para "declarar la prescripción", en tanto ésta únicamente puede ser declarada por el juez competente dentro del proceso respectivo<sup>17</sup>, correspondiendo al interesado en beneficiarse de los efectos liberatorios de la misma, formularla como acción o excepción.

### 5.3. Aplicación de la caducidad prevista por el artículo 38 del C.C.A.

Tanto en la petición inicial como en el recurso que ahora se resuelve, el recurrente solicita dar aplicación a la caducidad prevista por el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, cuyo texto es el siguiente:

*"Artículo 38.- Caducidad respecto de las sanciones.*

*Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas".*

Como es sabido, el fenómeno jurídico de la caducidad tiene cabida a consecuencia de la expiración del término perentorio que la ley fija para el ejercicio de ciertas acciones, frente a un acto, hecho, omisión u operación administrativa por parte de una autoridad pública, que lesiona un derecho particular.

Sobre el particular, la jurisprudencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca expresó lo siguiente:

*"Considera este Tribunal que en el caso en estudio no se verificó el fenómeno de la caducidad de la facultad sancionatoria del Estado. El artículo 38 del Código Contencioso Administrativo contempla esa figura y según él, las autoridades administrativas cuentan con un plazo de tres años para imponer sanciones, término que se debe contar desde que se produce el acto que da origen a la sanción (...)"*<sup>18</sup> (Resaltado



**CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD**  
Certificación No. 427-1  
Procedimiento de los servicios de certificación de conformidad con el sistema de gestión de calidad de conformidad con el estándar internacional de sistemas de gestión de calidad y desarrollo de proyectos, programas, sistemas o tecnologías de la información regional. Gestión de programas integrales de calidad y liderazgo para la creación de valor en las empresas y la gestión del conocimiento. Diseño y desarrollo de programas de formación corporativa.

<sup>16</sup> Código Civil, artículo 2513, adicionado por la Ley 791 de 2002, artículo 2°.

<sup>17</sup> Código de Procedimiento Civil, artículo 96: "Pronunciamiento sobre excepciones de mérito. Las excepciones de mérito serán decididas en la sentencia, salvo norma en contrario. Ibidem, artículo 306: "Resolución sobre excepciones. Cuando el juez halle probados los hechos que constituye una excepción, deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda. Si el juez encuentra probada una excepción que conduzca a rechazar todas las pretensiones de la demanda, podrá abstenerse de examinar las restantes. En este caso, si el superior considera infundada aquella excepción, resolverá sobre las otras, aunque quien la alegó no haya apelado de la sentencia. Cuando se proponga la excepción de nulidad o la de simulación del acto o contrato del cual se pretende derivar la relación debatida en el proceso, el juez se pronunciará expresamente en la sentencia sobre tales figuras, siempre que en el proceso sean parte quienes lo fueron en dicho acto o contrato; en caso contrario, se limitará a declarar si es o no fundada la excepción".

<sup>18</sup> Sentencia del Tribunal Administrativo de Cundinamarca Sección Primera Subsección "A", febrero 10



**PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CRAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUCÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIQUAIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

**ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO**

fuera de texto).

Así las cosas, es claro que en el caso concreto, resulta improcedente solicitar la aplicación del artículo 38 del C.C.A. como lo hace el recurrente, por cuanto esta norma regula el término que tienen las autoridades administrativas para imponer **sanciones**, y en lo referente a la matrícula mercantil y su renovación, las cámaras de comercio no tienen facultades impositivas ni sancionatorias.

En efecto, las cámaras de comercio, entidades gremiales a quienes el Estado delegó la administración de los registros públicos, carecen de competencia para imponer sanciones por la no renovación de la matrícula mercantil. Dicha facultad radica en cabeza de la Superintendencia de Industria y Comercio.<sup>19</sup>

Por todo lo expuesto,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la comunicación del 24 de octubre de 2008, en el sentido de indicar que las cámaras de comercio no están facultadas para realizar concesiones, exoneraciones o amnistías respecto a los ingresos provenientes del registro mercantil.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, **informar al recurrente** que la Cámara de Comercio de Bogotá no puede cancelar la matrícula mercantil No. 138712, mientras no se paguen las renovaciones pendientes desde 1983, salvo orden de autoridad competente.

**TERCERO:** No habiéndose concedido lo solicitado en el recurso de reposición, **CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al recurrente.

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA**

  
**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**

RIGN/Resolución Andrés Rodríguez Pizarro  
Radicación: 08018751  
Matrícula: 138712



**ICODEC**  
CERTIFICADO DE GESTIÓN DE LA CALIDAD  
Certificado No. 827-1  
Promotor de los servicios de certificación, institución de carácter descentralizado, adscrita al Ministerio de Comercio Exterior, que se especializa en la certificación regional. Otorga el certificado de calidad a las empresas y personas que cumplen con los requisitos de la norma ISO 9001:2000.  
NIT-860 004-2800

de 2005, Expediente N° 203-0137, publicado por la Superintendencia de Sociedades en Oficio 220-050866 del 22 de octubre de 2007.

<sup>19</sup> D.E. 2153 de 1992: "Artículo 11. Funciones especiales del superintendente delegado para la promoción de la competencia (...) 5. Imponer a las personas que ejerzan profesionalmente el comercio, sin estar matriculadas en el registro mercantil, multas hasta el equivalente de diecisiete (17) salarios mínimos mensuales legales vigentes al momento de la imposición de la sanción."



**PREMIO COLOMBIANO A LA CALIDAD DE LA GESTIÓN**

**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCÁ**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-3036  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALOQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-85  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150

**EDICTO**

**EL SECRETARIO DE LA CAMARA DE COMERCIO DE BOGOTA  
POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO**

**HACE CONSTAR:**

Que mediante **Resolución No. 242 del 1 de diciembre de 2008**, emanada de la Vicepresidencia Ejecutiva de esta Cámara de Comercio por la cual se resuelve un recurso de reposición y se concede una apelación que afecta a la persona natural **ANDRÉS RODRÍGUEZ PIZARRO**.

**Resolución 242  
(1 de diciembre de 2008)**

**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA DE LA CÁMARA DE COMERCIO DE BOGOTÁ**  
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias

**RESUELVE:**

**PRIMERO: CONFIRMAR** la decisión contenida en la comunicación del 24 de octubre de 2008, en el sentido de indicar que las cámaras de comercio no están facultadas para realizar concesiones, exoneraciones o amnistías respecto a los ingresos provenientes del registro mercantil.

**SEGUNDO:** Como consecuencia de lo anterior, informar al recurrente que la Cámara de Comercio de Bogotá no puede cancelar la matrícula mercantil No. 138712, mientras no se paguen las renovaciones pendientes desde 1983, salvo orden de autoridad competente.

**TERCERO:** No habiéndose concedido lo solicitado en el recurso de reposición, **CONCEDER** el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto, para que la Superintendencia de Industria y Comercio revise la legalidad de la decisión de la Cámara de Comercio de Bogotá.

**CUARTO:** Notificar el contenido de la presente Resolución al recurrente.

Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

**NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE,**

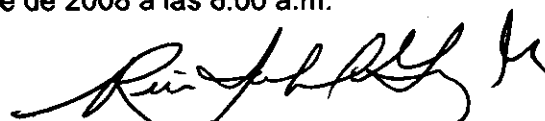
**LA VICEPRESIDENTE EJECUTIVA (Fdo.)**

**LUZ MARINA RINCÓN MARTÍNEZ**

De conformidad con el artículo 45 del Decreto 01 de 1984, este edicto permanecerá fijado en lugar público por el término de diez (10) días, vencido el cual se entenderá surtida la notificación.

Se fija el presente edicto el día 12 de diciembre de 2008 a las 8:00 a.m.

**EL SECRETARIO,**

  
**Abogada Senior Departamento Legal**



**PRINCIPAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35  
Commutador: 5941000 - 3830300  
www.ccb.org.co  
Bogotá, D. C., Colombia

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL SALITRE**  
Avenida Eldorado 68D-35 Teléfono: 3830679

**SEDE Y CENTRO EMPRESARIAL CEDRITOS**  
Avenida 19 140-29. Teléfono: 5927000

**CENTRO INTERNACIONAL DE NEGOCIOS**  
Carrera 40 22C-67 PBX: 3445499 Telefax: 3445473

**SEDE CAZUCA**  
Autopista Sur 12-92  
Telefax: 7801010

**SEDE CENTRO**  
Carrera 9 16-21, primer piso  
PBX: 6079100

**SEDE CHAPINERO**  
Carrera 13 52-30/36  
Telefax: 3491590

**SEDE FUSAGASUGÁ**  
Carrera 7 6-19, piso 2  
Telefax: (1) 8671515

**SEDE NORTE**  
Carrera 15 93A-10  
PBX: 6109988

**SEDE PALDQUEMAO**  
Carrera 27 15-10  
Telefax: 3603938

**SEDE RESTREPO**  
Calle 16 Sur 16-45  
Telefax: 3661114

**SEDE ZIPAQUIRÁ**  
Calle 4 9-74  
Telefax: (1) 8523150